



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	68001 3110 008 2021 00375 00
<b>INICIO</b>	8:30 a.m.
<b>FINALIZACIÓN</b>	9:51 a.m.
<b>PROCESO</b>	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial
<b>DEMANDANTE</b>	DOLORES AGUILLÓN GODOY c.c. No. 28.329.213
<b>APODERADO</b>	AVELINO CALDERÓN RANGEL T.P. 10.688 del CSJ
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: GREGORIA PAREDES AGUILLÓN, c.c. No. 63.315.774 LUCILA PAREDES AGUILLÓN, c.c. No. 63.317.858 BEATRIZ PAREDES AGUILLÓN, c.c. No. 63.306.624 ÁLVARO PAREDES AGUILLÓN, c.c. No. 91.251.848 HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL PAREDES c.c. No. 2.154.597
<b>APODERADA DEMANDADAS</b>	GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, T.P. No. 92.379 del CSJ
<b>CURADORA Ad Litem</b>	DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑÁN, T.P. No. 359.081 del CSJ

### EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

**INSTALACIÓN.** - Siendo las 8 y 30 de la mañana, de hoy 7 de julio de 2022, se da inicio a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, verificándose la asistencia de las partes y sus respectivos apoderados judiciales, y de la curadora ad litem designada de Alvaro Paredes Aguillón y de los indeterminados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

**INTERROGATORIOS DE PARTE.** - Se recepcionó el interrogatorio a la señora DOLORES AGUILLÓN GODOY en calidad de demandante y a las señoras GREGORIA PAREDES AGUILLÓN, LUCILA PAREDES AGUILLÓN y BEATRIZ PAREDES AGUILLÓN en calidad de demandadas.

**FIJACIÓN DE LITIGIO:** El Despacho fijó el litigio de la siguiente manera: Determinar si entre los señores DOLORES AGUILLÓN GODOY y SAUL PAREDES (qepd) existió una unión marital de hecho, en los términos establecidos en la Ley 54 de 1990 en caso afirmativo determinar la fecha de inicio y de terminación de dicha entidad jurídica, así mismo, determinar si como consecuencia de dicha unión marital de hecho surgió una sociedad patrimonial, y de llegar a probarse, determinar fecha de inicio y fecha de terminación de esta.

**SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** Teniendo en cuenta las declaraciones vertidas por las partes al interior del proceso, se puede establecer que, el demandado Álvaro Paredes Aguillón quien fue emplazado y esta representado actualmente por curadora ad litem, es posible ubicarlo, como quiera que las partes manifestaron tener conocimiento de su ubicación, la cual corresponde a la diagonal 17 A No. 53 – 47 barrio Las Villas del Reposo de Floridablanca, también se suministró el número de celular 313 396 8792, por lo tanto, es conveniente traer al proceso al demandado para que asuma directamente el proceso, y ponerle de presente el Artículo 137 del CGP, para que si a bien lo tiene, invoque la nulidad del proceso dentro del término de tres (3) días, a partir de su notificación personal.

Se deja constancia que el Despacho intentó comunicarse con el demandado Álvaro Paredes Aguillón al celular 313 396 8792, sin embargo, quien atendió la llamada fue la señora Efigenia Parra quien manifestó ser amiga del mencionado y confirmó la dirección suministrada por las partes, además se comprometió a dar la información relacionada con el proceso a la parte demandada; ante tal circunstancia el Despacho previendo una posible nulidad la cual deber ser alegada por el demandado, insta a la Dra. DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑÁN curadora ad litem que le fuera designada al mismo, para que se comuniqué con el señor Álvaro Paredes Aguillón y lo haga comparecer al proceso, por lo anterior, se suspende la diligencia hasta que se logre notificar personalmente al demandado, quien podrá solicitar, si a bien lo tiene, la nulidad del proceso dentro de la oportunidad legal del Artículo 137 del CGP, una vez superada esta situación y notificado personalmente el demandado Álvaro Paredes Aguillón, el Despacho señalará nueva fecha para continuar con la presente diligencia, en el caso de que el demandado no comparezca al Despacho a notificarse, la parte demandante deberá efectuar las diligencias de notificación personal de conformidad con el Artículo 291 del CGP y Ss.

No siendo otro el objeto, se suspende la presente diligencia siendo las 9:51 a.m., de hoy, 7 de julio de 2022, y en constancia de lo actuado se firma el acta correspondiente, luego de leída y aprobada.

Se firma por quien en ella intervino,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dd8270ea7a49276f70de9187cefd24fa1b16abb9e2c4fc4c1df25939a70691**

Documento generado en 08/07/2022 11:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**